

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que la señora María Victoria Lozano Martínez, presentó solicitud de incidente de desacato en contra de FAMISANAR E.P.S.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora MARÍA VICTORIA LOZANO MARTÍNEZ actuando en representación de su hija SARA NICOLE ROCHA LOZANO, solicita el inicio del trámite de incidente de desacato por la desobediencia de FAMISANAR E.P.S., en dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de julio de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con servicio del cuidador, Cita de genética, Cita Psiquiatría, Orden de ruta, Orden de terapia, Orden de nutrición.

Por tanto, previo a dar inicio al incidente de desacato deprecado, se hace necesario requerir a **FAMISANAR E.P.S.**, por incumplimiento del fallo de tutela mencionado.

En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **EDITH CRISTINA BERNAL MOJICA** en su calidad de Directora del Plan de Atención Complementaria - PAC de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** y al señor **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA** Gerente General de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** y superior jerárquico de la primera, para que manifiesten dentro del **término de dos (02) días hábiles**, las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela del 27 de julio de 2021, por medio del cual se dispuso:

(...)

TERCERO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, programe a favor de la menor **SARA NICOLE ROCHA LOZANO, identificada con T.I. 1.013.009.999**, valoración por medicina general para efectos de determinar la procedibilidad o no en la emisión de prescripción sobre servicio de enfermería o cuidador, según lo determine el galeno tratante. Una vez emitida la prescripción pertinente, de considerarlo así el galeno tratante, la demandante deberá tramitarla ante la EPS FAMISANAR, surtiendo el trámite administrativo que corresponda, pues no puede el juzgado desde ya emitir una orden futuro frente a un servicio que se desconoce si será o no prescrito, y si la EPS accederá o no a su otorgamiento.

CUARTO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, programe a favor de la menor **SARA NICOLE ROCHA LOZANO, identificada con T.I. 1.013.009.999**, cita de control con la especialidad de psiquiatría y se lleva a cabo **“junta por dos especialistas, psiquiatría y fisiatría con el fin de evaluar pertinencia medica de transporte no ambulancia para citas médicas y terapias”**, prescritas desde el 22 de enero de 2021.

SEXTO: OTORGAR el tratamiento integral en salud a favor de la menor **SARA NICOLE ROCHA LOZANO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.009.999, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** frente a la patología que actualmente padece, denominada **“Autismo Atípico y Retraso Mental Grave”** para lo cual, deberá la **E.P.S. FAMISANAR.**, disponer la autorización, programación, entrega, prestación oportuna de las citas médicas, medicamentos, procedimientos, insumos, y demás servicios médicos previamente prescritos por el médico tratante y que no estén comprendidos dentro de las exclusiones de que trata el artículo 15 de la ley 1751 de 2015, la Resolución 244 de 2019 y demás normas pertinentes”. (...)

Se les concede el **TÉRMINO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS** para que el requerido informe sobre lo actuado.

En caso de no ser los competentes para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberán suministrar la información completa y detallada de los responsables, con miras a individualizarlos, y adoptar las medidas procesales correspondientes.

Se le advierte a la requerida que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, **que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.**

SEGUNDO: REQUERIR al señor **SANTIAGO EUGENIO BARRAGAN FONSECA** Gerente General de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S** y superior jerárquico de la señora **EDITH CRISTINA BERNAL MOJICA** en su calidad de Directora Del Plan De Atención Complementaria - PAC de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, para que en el **término de dos (2) días**, realice las siguientes actuaciones en procura que se dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de julio de 2021, a favor de la menor **SARA NICOLE ROCHA LOZANO**, así:

- 1). Haga cumplir a la inferior – **EDITH CRISTINA BERNAL MOJICA**, en su integridad, el fallo de tutela antes referido, en lo que tiene que ver con la garantía y prestación de los siguientes servicios médicos, a favor de la menor agenciada: Cuidador (que la prestación de los servicios sean 7 días a la semana 8 horas al día, y que el día que tenga de descanso el cuidador, se envíe el respectivo relevo), Cita de genética, Cita Psiquiatría, Orden de ruta, Orden de terapia, Orden de nutrición.
- 2). Inicie u ordene iniciar un **procedimiento disciplinario** contra el funcionario renuente a cumplir la orden de tutela.
- 3). Debe rendir informe sobre quien o quienes son los directamente responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, a efectos de convocarlos en tal condición al trámite.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente determinación por el medio más expedito a las partes, además remítase copia del fallo de tutela, para mayor ilustración de las requeridas.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 02 – 08 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

CAMS

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bac7ce88b5660b8db1523bcc579759c556f392c646d0caa65a8504e1f7a4b2**

Documento generado en 01/08/2022 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>